

Oficio No. CONAMER/21/3604

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas - Denominación - Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009)"**.

Ref. 03/0025/050321

Ciudad de México, 11 de agosto de 2021

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas - Denominación - Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009)"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de julio de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.¹ No se omite hacer mención de la información adicional, enviada el 4 de agosto de 2021, por el mismo medio.

Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitido por la CONAMER mediante el oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021.

En ese contexto, tal y como se señaló en el oficio mencionado en el párrafo que antecede, este órgano desconcentrado resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría, referente al cumplimiento a los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y

¹ www.cofemersimir.gob.mx



organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) entonces vigente, establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción XII, del artículo 40 de dicha LFMN.

Aunado a ello, por lo que hace al supuesto de que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se comunicó que este órgano desconcentrado no estaba en posibilidad de verificar la procedencia del mismo.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27 fracción XI, 71 y 75 de la LGMR la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE en su primer envío proporcionó la siguiente información:

"... La propuesta, en tanto regulación técnica, tiene como una de sus finalidades, atender los problemas que afectan los objetivos legítimos de interés público y la consecución de tal meta se encuentra armonizada con encontrar el máximo bienestar para la sociedad, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados. En este sentido, es posible señalar que dichos objetivos de la propuesta regulatoria se encuentran alineados a los objetivos de mejora regulatoria.

Es indispensable considerar que la problemática constituye, en términos económicos, una carga negativa social que recae en los consumidores y afectados, es decir, son estos agentes económicos quienes asumen los costos de no emitir la regulación. La entrada en vigor de la propuesta regulatoria supone costos que, típicamente pueden ser transferidos al precio final de los bienes y servicios (al menos por un corto periodo de tiempo) por lo que puede considerarse que recaen en última instancia en los consumidores y afectados. Debido a que los beneficios de la propuesta son mayores que los costos, es sencillo deducir que estos costos son menores que aquellos en que se incurren actualmente e implicarían no emitirla. En este sentido, es posible afirmar que existe una reducción en los costos para los agentes económicos que efectivamente resultan afectados por la regulación, con lo que es posible cumplir con este principio de mejora regulatoria en cuanto a que la regulación constituye un instrumento para reducir la carga económica negativa. Esta comprobación de beneficios y costos se encuentra en el presente Análisis de Impacto Regulatorio y se confirma que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.





Con lo expuesto en el presente apartado esta Dependencia aporta elementos que permiten cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el marco vigente. Se pone a disposición esta información para que la Comisión, de acuerdo con sus atribuciones pueda manifestarse en favor en cuanto al cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria."

En consecuencia, esta COMANER en su oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, señaló lo siguiente:

"En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR.

Al respecto, se comunica que esta Comisión ha identificado que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se comina a esa Secretaría a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE. De la misma forma, se sugiere a la SE realizar un análisis a su marco normativo.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En virtud de lo anterior, la SE adjuntó en su envío de información adicional del 4 de agosto de 2021, el archivo, [20210803205947_52155_Información adicional ampliaciones y correcciones.pdf](#), mediante el cual remitió lo consecuente:

"...Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. A través del "PROY-NOM-033/I-SCFI-2019 artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1 - información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994)" se demostró que 18 acciones regulatorias fueron derogadas, equivalentes a un monto total de 422 millones 606 mil pesos, para las mil 613 unidades económicas que constituyen los sujetos regulados. El detalle se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Acciones regulatorias derogadas y ahorros netos del PROY-NOM-033/I-SCFI-2019

Método de prueba particular	Total
Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cadenas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Collares oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Esclavas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Medallas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000





Método de copelación para Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	20,969,000
Total	422,606,000

Fuente: elaboración propia con información del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/I-SCFI-2019

Con base en lo expuesto y a fin de atender lo estipulado en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, reducir el costo de cumplimiento para los particulares. En este sentido, se solicita amablemente a la Comisión, sean considerados 5 millones de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el mencionado artículo 78 de la LGMR. En la Tabla 3 se muestran los costos totales de la regulación que ascienden a 23 millones 822 mil 600 pesos, los ahorros utilizados del citado PROY- NOM-033/I-SCFI-20193 representan un total de 26 millones 822 mil 600 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 3 millones de pesos con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 3 Simplificación de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la regulación	23,822,600
Ahorros utilizados del PROY-NOM-033/I-SCFI-2019	26,822,600
Ahorro neto en costos	3,000,000

Fuente: elaboración propia con información Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/I-SCFI-2019"

En ese tenor, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$23,822,600.00, así mismo la SE retoma ahorros generados por el PROY-NOM-033/I-SCFI2019 de \$26,822,600.00 pesos, derivado de lo cual los ahorros netos en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria de NOM que nos ocupa serán de **\$3,000,000.00**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

Respecto de este rubro, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2021, cuyo objetivo y justificación son:

"Este Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los productos denominados como Jugos, Agua de coco, Néctares y Bebidas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas o saborizadas con los mismos, el procedimiento para la evaluación de la conformidad a solicitud de parte y la información comercial que deben cumplir en sus etiquetas."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales





Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

“La propuesta regulatoria tiene alcance en el sector de las bebidas con denominación de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas preenvasados, así como el resto de bienes identificados en el objetivo y campo de aplicación. Este sector tiene un dinamismo importante. Si bien no constituyen un producto de primera necesidad, sí son artículos sumamente preferidos por los consumidores.

La regulación vigente es la Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009. La modificación a este instrumento normativo surgió con la necesidad de regular un mercado que presentaba fallas relacionadas con información asimétrica y competencia inequitativa.

Los estudios de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) demostraron que existían en el mercado productos que ostentaban, por ejemplo, la denominación de jugo de mango, sin que pudiera demostrar en su contenido que efectivamente tenía un porcentaje mínimo indispensable de tal fruta. Esto tiene dos implicaciones, la primera, que los consumidores no tenían suficiente información para poder distinguir un producto que, en efecto, se constituía como jugo de mango (siguiendo el ejemplo) de aquél que no; la segunda, que los fabricantes que sí contemplaban en sus productos fruta, enfrentaban un esquema de costos superiores al de aquellos que no cumplían; la razón es simple, los fabricantes, en el sentido racional, buscan minimizar costos y maximizar ganancias.

La evolución de este mercado, contemplando la norma oficial mexicana, ha sido favorable. Si los primeros estudios de Profeco mostraban productos que no cumplían, los últimos estudios han denotado lo contrario. Ya no se encuentran productos que no cumplan con las denominaciones respectivas. Lo anterior comprueba que la regulación ha sido efectiva para ordenar el mercado.

No obstante, en los últimos años, se ha detectado la aparición de nuevos productos que compiten en este mercado y que sobrepasan la regulación vigente. Tal es el caso del agua de coco, o de las bebidas con contenido de vegetal, fruta, hortaliza o verdura, o bebidas saborizadas que hacen referencia a dichos sabores vegetales o frutas, agua de coco o coco y hortalizas o verduras, tal como se establece en el objetivo y campo de aplicación.

La propuesta regulatoria tiene un alcance mayor con respecto a la regulación vigente y tiene como propósito evitar distorsiones en el mercado. Los productos que no contempla la regulación actual se han identificado como sustitutos de aquellos que sí se encuentran regulados. Esta es la razón de que, mediante la modificación a la norma vigente se logre ordenar el mercado.

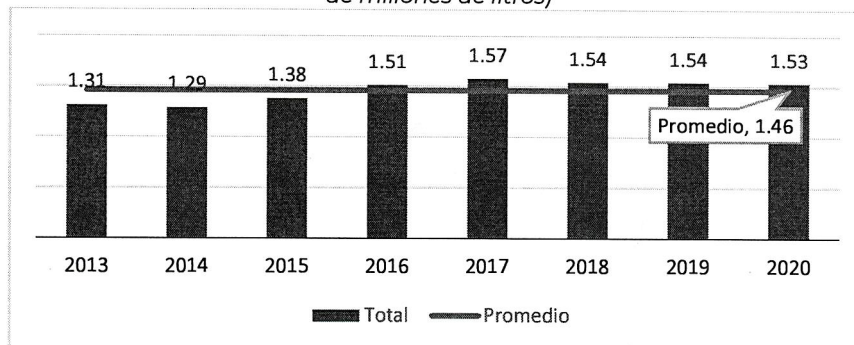
El sector de este tipo de productos, en términos generales, ha reportado un comportamiento estable. De acuerdo con los datos de la Encuesta Mensual Manufacturera, en 2013 se registró una producción con un volumen superior a los 1,307 millones de litros y hacia 2019 se registraron más de 1,536 millones de litros. La producción media anual se ubicó en el orden de los 1,457 millones de litros. De esto da cuenta la Gráfica 1 y la Tabla 1.

En cuanto al valor de la producción, presentó un crecimiento anual constante. En 2013 se encontraba en alrededor de 13.73 mil millones de pesos y hacia el año 2019 se ubicó en el orden de los 22.22 mil millones de pesos. El promedio del valor de la producción de este sector se ubicó en 18.26 mil millones de pesos anuales. En la Tabla 2 y la Gráfica 2 se muestra el detalle de lo señalado.





Gráfica 1 Volumen de producción del sector de jugos, néctares y otras bebidas (miles de millones de litros)



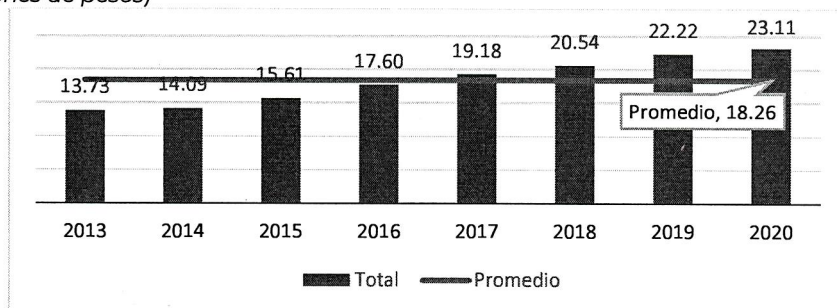
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Tabla 1 Volumen de producción por tipo de producto (miles de litros)

Periodo	Mango	Naranja	Piña	Uva	Manzana	Durazno	Guayaba	Otros	Total
2013	203,042	137,207	41,122	85,513	193,468	199,924	41,398	405,977	1,307,651
2014	190,815	138,498	41,884	82,612	186,990	202,604	37,203	404,947	1,285,553
2015	200,663	150,765	46,681	89,190	192,989	216,502	35,267	446,639	1,378,696
2016	226,167	160,393	52,450	90,034	209,078	245,788	37,516	486,017	1,507,443
2017	225,264	208,364	51,434	89,831	205,431	261,251	38,208	493,877	1,573,660
2018	224,882	151,133	53,767	85,742	199,762	274,904	37,206	511,223	1,538,619
2019	222,397	145,291	49,473	81,786	205,391	295,562	39,014	497,204	1,536,118
2020	215,382	150,228	45,784	82,214	196,805	305,142	37,527	498,077	1,531,158
Promedio	213,576	155,235	47,824	85,865	198,739	250,210	37,917	467,995	1,457,362

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 2 Valor de la producción del sector de jugos, néctares y otras bebidas (miles de millones de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Tabla 2 Valor de la producción por tipo de producto (miles de pesos)

Periodo	Mango	Naranja	Piña	Uva	Manzana	Durazno	Guayaba	Otros	Total
2013	2,062,288	1,374,049	404,539	835,115	2,087,304	2,193,423	586,928	4,186,638	13,730,284
2014	2,043,099	1,396,059	417,085	873,807	2,159,192	2,296,454	583,240	4,320,085	14,089,021
2015	2,293,764	1,614,978	486,299	988,469	2,345,381	2,538,471	578,253	4,768,907	15,614,522
2016	2,716,517	1,778,966	549,045	1,030,923	2,576,790	2,880,913	607,026	5,463,106	17,603,286
2017	2,783,572	2,048,283	558,559	1,072,647	2,654,437	3,204,602	641,888	6,212,396	19,176,384





2018	3,012,882	1,875,101	613,531	1,132,019	2,848,755	3,614,029	681,284	6,760,125	20,537,726
2019	3,246,671	1,982,313	611,917	1,217,068	3,237,881	3,935,806	715,099	7,272,298	22,219,053
2020	3,340,049	2,074,603	649,413	1,285,962	3,286,323	4,123,240	716,268	7,632,514	23,108,372
Promedio	2,687,355	1,768,044	536,299	1,054,501	2,649,508	3,098,367	638,748	5,827,009	18,259,831

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

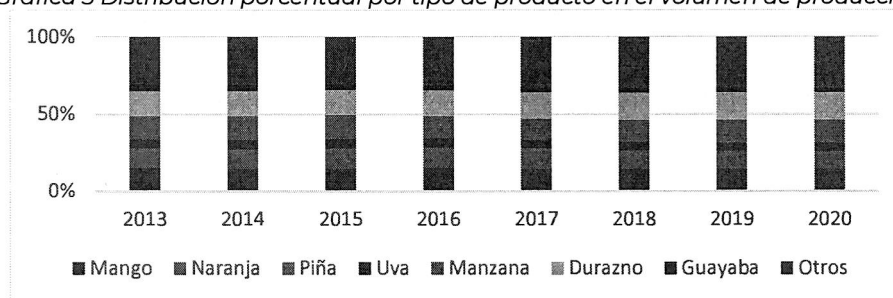
De forma desagregada las categorías que más peso tienen sobre el volumen de producción son los jugos de durazno, mango y manzana. Con menor participación se encuentra naranja, uva y piña (ver Gráfica 4). En la Tabla 3 y la Gráfica 3 se muestra la ponderación que cada categoría representó sobre el total anual en el periodo analizado.

Tabla 1 Distribución porcentual por tipo de producto en el volumen de producción

Periodo	Mango	Naranja	Piña	Uva	Manzana	Durazno	Guayaba	Otros	Total
2013	15.53%	10.49%	3.14%	6.54%	14.80%	15.29%	3.17%	31.05%	100.00%
2014	14.84%	10.77%	3.26%	6.43%	14.55%	15.76%	2.89%	31.50%	100.00%
2015	14.55%	10.94%	3.39%	6.47%	14.00%	15.70%	2.56%	32.40%	100.00%
2016	15.00%	10.64%	3.48%	5.97%	13.87%	16.30%	2.49%	32.24%	100.00%
2017	14.31%	13.24%	3.27%	5.71%	13.05%	16.60%	2.43%	31.38%	100.00%
2018	14.62%	9.82%	3.49%	5.57%	12.98%	17.87%	2.42%	33.23%	100.00%
2019	14.48%	9.46%	3.22%	5.32%	13.37%	19.24%	2.54%	32.37%	100.00%
2020	14.07%	9.81%	2.99%	5.37%	12.85%	19.93%	2.45%	32.53%	100.00%
Promedio	14.55%	10.67%	3.30%	5.83%	13.52%	17.34%	2.54%	32.23%	100.00%

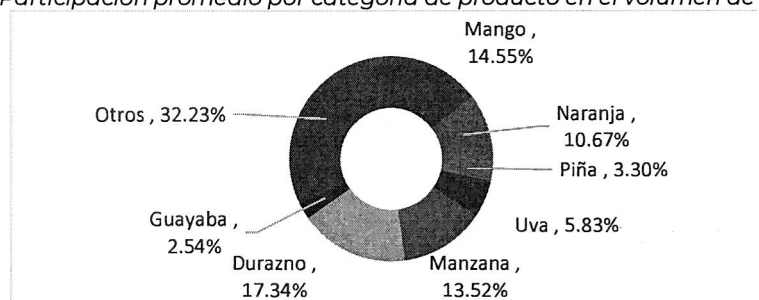
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 3 Distribución porcentual por tipo de producto en el volumen de producción



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 4 Participación promedio por categoría de producto en el volumen de producción.



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

En cuanto al valor de la producción, la situación no es radicalmente diferente. Las categorías más relevantes son durazno, mango, manzana y otros; en tanto





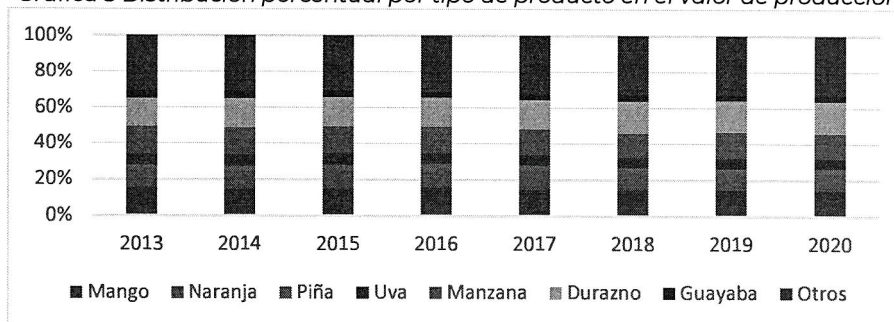
que las menos relevantes son naranja, piña y uva, tomando en consideración el promedio de participación en el valor de la producción en el periodo analizado (ver Gráfica 6). La evolución de la participación de cada categoría de producto se muestra en la Tabla 4 y la Gráfica 5.

Tabla 4 Distribución porcentual por tipo de producto en el valor de producción

Periodo	Mango	Naranja	Piña	Uva	Manzana	Durazno	Guayaba	Otros	Total
2013	15.02%	10.01%	2.95%	6.08%	15.20%	15.98%	4.27%	30.49%	100.00%
2014	14.50%	9.91%	2.96%	6.20%	15.33%	16.30%	4.14%	30.66%	100.00%
2015	14.69%	10.34%	3.11%	6.33%	15.02%	16.26%	3.70%	30.54%	100.00%
2016	15.43%	10.11%	3.12%	5.86%	14.64%	16.37%	3.45%	31.03%	100.00%
2017	14.52%	10.68%	2.91%	5.59%	13.84%	16.71%	3.35%	32.40%	100.00%
2018	14.67%	9.13%	2.99%	5.51%	13.87%	17.60%	3.32%	32.92%	100.00%
2019	14.61%	8.92%	2.75%	5.48%	14.57%	17.71%	3.22%	32.73%	100.00%
2020	14.45%	8.98%	2.81%	5.56%	14.22%	17.84%	3.10%	33.03%	100.00%
Promedio	14.70%	9.72%	2.95%	5.79%	14.50%	16.97%	3.47%	31.90%	100.00%

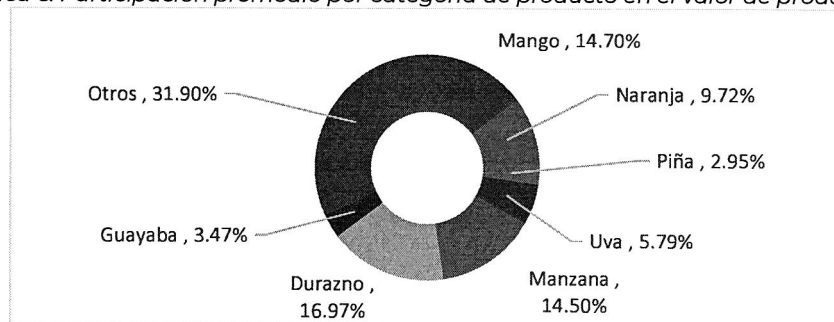
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 5 Distribución porcentual por tipo de producto en el valor de producción



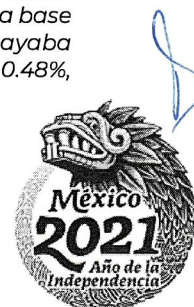
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 6. Participación promedio por categoría de producto en el valor de producción.



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

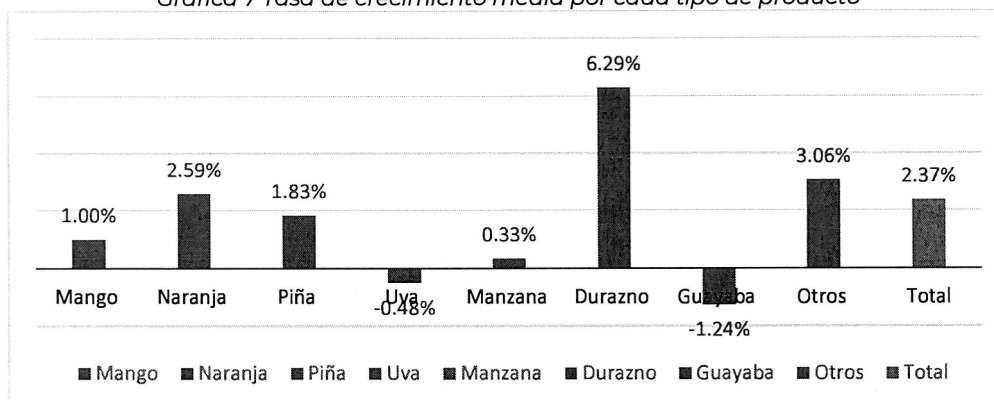
En el periodo presentado, la tasa media de crecimiento de todo el sector fue de 2.37% anual. El tipo de producto que observó un mayor crecimiento fue el que se realiza a base de durazno con una tasa media del 6.29% anual. Por su parte, los productos de guayaba y uva, presentaron tasas de crecimiento negativas del orden del 1.29% y 0.48%, respectivamente. Lo anterior se muestra en la Gráfica 7.





En términos anuales y de forma desagregada, en la Gráfica 8 y en la Tabla 5, se muestra el comportamiento de las tasas de crecimiento.

Gráfica 7 Tasa de crecimiento media por cada tipo de producto



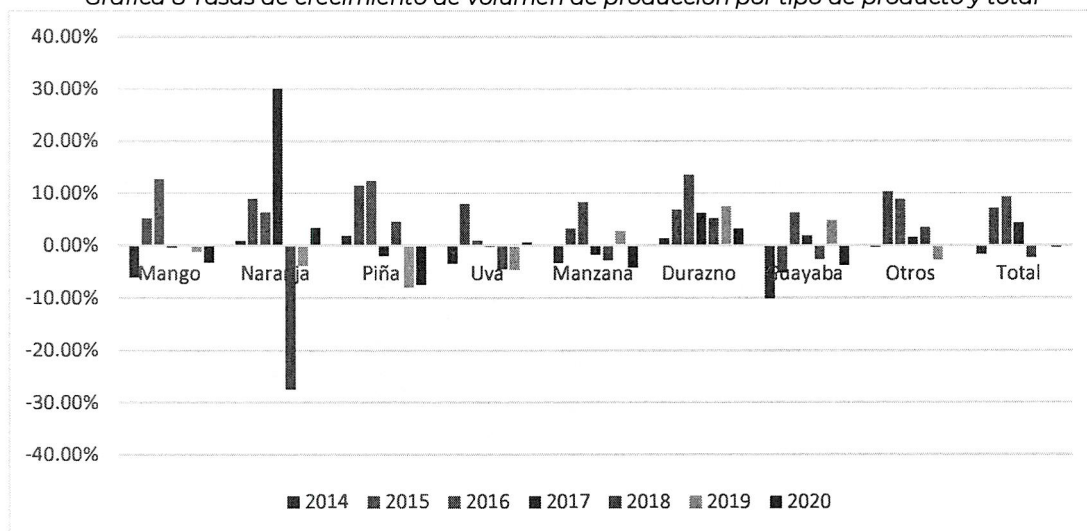
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Tabla 5 Tasas de crecimiento (%) de volumen de producción por tipo de producto y total

Periodo	Mango	Naranja	Piña	Uva	Manzana	Durazno	Guayaba	Otros	Total
2013									
2014	-6.02	0.94	1.85	-3.39	-3.35	1.34	-10.13	-0.25	-1.69
2015	5.16	8.86	11.45	7.96	3.21	6.86	-5.20	10.30	7.25
2016	12.71	6.39	12.36	0.95	8.34	13.53	6.38	8.82	9.34
2017	-0.40	29.91	-1.94	-0.23	-1.74	6.29	1.84	1.62	4.39
2018	-0.17	-27.47	4.54	-4.55	-2.76	5.23	-2.62	3.51	-2.23
2019	-1.11	-3.87	-7.99	-4.61	2.82	7.51	4.86	-2.74	-0.16
2020	-3.15	3.40	-7.46	0.52	-4.18	3.24	-3.81	0.18	-0.32
Promedio	1.00	2.59	1.83	-0.48	0.33	6.29	-1.24	3.06	2.37

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 8 Tasas de crecimiento de volumen de producción por tipo de producto y total



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE





Lo expuesto hasta el momento permite dimensionar el comportamiento del sector que se encuentra dentro del alcance de la norma oficial mexicana vigente.

Uno de los objetivos de las normas oficiales mexicanas consiste en atender las causas que originan un funcionamiento ineficiente en el mercado y buscar el máximo bienestar para la sociedad. Las asimetrías de información pueden ocasionar problemas de selección adversa, es decir, que los consumidores no cuentan con elementos suficientes para tomar una decisión adecuada de consumo.

Una característica indispensable para el correcto funcionamiento de los mercados competitivos es contar con bienes homogéneos. En contraparte, la introducción de bienes no homogéneos constituye una asimetría en dicho mercado. Las consecuencias de ello es que no exista una competencia equitativa, pocos incentivos de desarrollo del mercado, o precios que no corresponden con las características inherentes a aquellos bienes no homogéneos.

Con la incorporación de productos no regulados al mercado analizado, se presentan los dos problemas señalados relacionados con asimetrías de información (problema de selección adversa) y asimetrías por productos no homogéneos. Este es el caso de aquellos productos que han cobrado relevancia en este sector pero que no cuentan con especificaciones acordes con su denominación. En este sentido, la propuesta regulatoria constituye una herramienta crucial para atender los dos problemas señalados, es decir, selección adversa y mercado asimétrico.

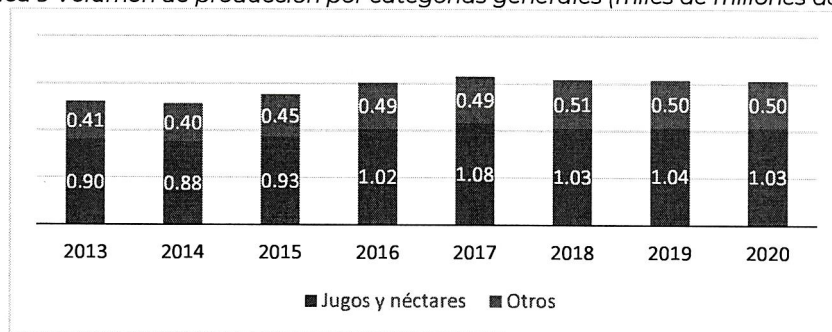
Actualmente dichos productos no regulados se encuentran en la categoría "otros" de acuerdo con la información del Banco de Información Económica y representan una proporción muy alta para este sector. En 2019 en dicha categoría se registró una producción de más de 497 millones de litros que representa alrededor de una tercera parte de todo el sector. Esto se muestra en la Gráfica 9 y la Tabla 6.

Tabla 6 Volumen de producción según categorías (miles de litros)

Período	Jugos y néctares	Otros	Total
2013	901,674	405,977	1,307,651
2014	880,606	404,947	1,285,553
2015	932,057	446,639	1,378,696
2016	1,021,426	486,017	1,507,443
2017	1,079,783	493,877	1,573,660
2018	1,027,396	511,223	1,538,619
2019	1,038,914	497,204	1,536,118
2020	1,033,082	498,077	1,531,158

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 9 Volumen de producción por categorías generales (miles de millones de litros)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE





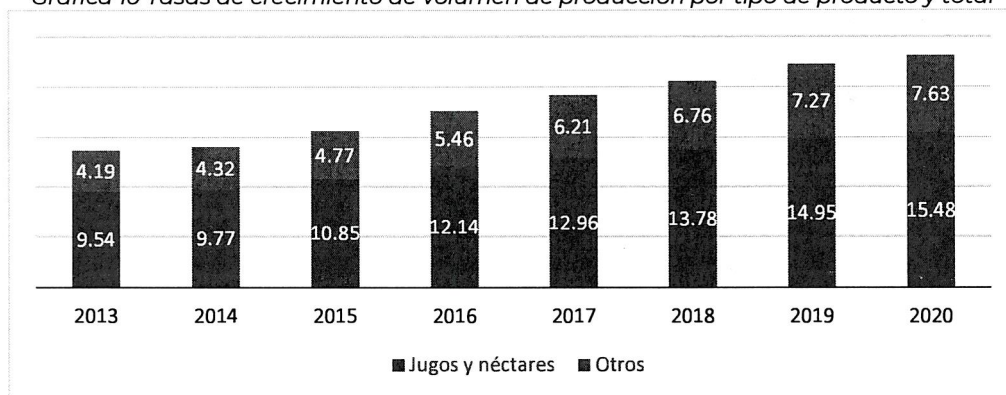
En cuanto al valor de la producción, observó el mismo comportamiento que el volumen producido. Hacia 2019, de los cerca de 22 mil 219 millones de pesos totales producidos, unos 7 mil 272 millones se ubicaron en la categoría de otros. Al igual que en el caso del volumen, esta categoría ha representado en los años previos, alrededor de una tercera parte del valor de este sector. Esto se refleja en la Gráfica 10 y la Tabla 7.

Tabla 7 Valor de la producción según categoría (millones de pesos)

Periodo	Jugos y néctares	Otros	Total
2013	9,543,646	4,186,638	13,730,284
2014	9,768,936	4,320,085	14,089,021
2015	10,845,615	4,768,907	15,614,522
2016	12,140,180	5,463,106	17,603,286
2017	12,963,988	6,212,396	19,176,384
2018	13,777,601	6,760,125	20,537,726
2019	14,946,755	7,272,298	22,219,053
2020	15,475,858	7,632,514	23,108,372

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 10 Tasas de crecimiento de volumen de producción por tipo de producto y total



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Dos de los productos que se incorporan al alcance de la regulación son el agua de coco y bebidas de sábila (aloe vera). El estudio realizado en junio de 2016 para el caso de agua de coco se enfocó en evaluar las propiedades naturales de 7 muestras de diferentes marcas y presentaciones de productos. De ellas, tres productos (43%) no contaron con las especificaciones necesarias para poder ostentar la denominación de producto natural debido a que se encontró presencia de agua y la incorporación de azúcares añadidas. Estos dos aspectos son muy importantes porque el agua de coco no debe contener dichos elementos para denominarse como tal. En la Gráfica 11 se representa este resultado.

Gráfica 11 Contenido natural de coco



Fuente: elaboración propia con información del poder del consumidor

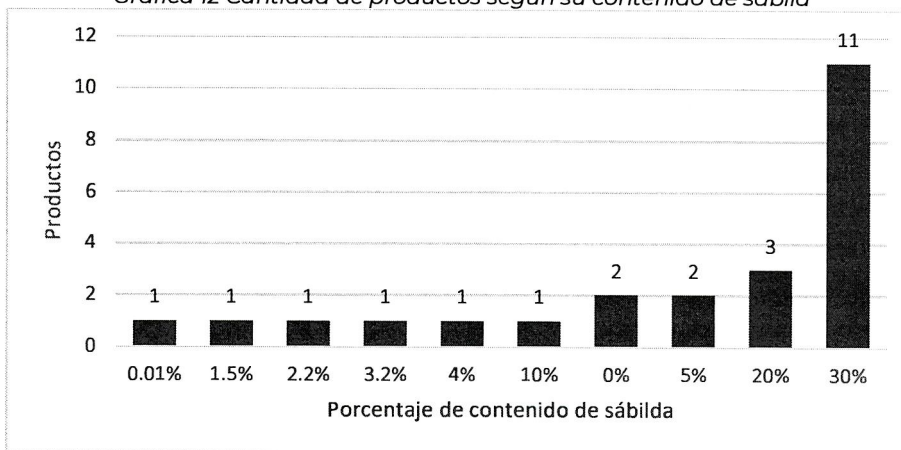




En relación a las bebidas de aloe vera, en marzo de 2020, la Procuraduría Federal del Consumidor presentó los resultados de su estudio para revisar el contenido neto, energético, de sodio y de azúcares, además de analizar la calidad sanitaria, información comercial y conocer la cantidad de sábila en las bebidas. El universo de muestras analizadas fueron 26; del total, 24 productos fueron líquidos y 2 productos en polvo para preparar bebidas de sábila.

En los 24 productos líquidos analizados, se encontró contenido máximo de aloe vera del 30% y el mínimo es cero. De forma desagregada, el 43% de las muestras presentaron el máximo contenido de sábila, el 13% contenía 20%, y el resto tuvo menos del 10% de contenido de sábila, vale la pena señalar que se encontraron dos muestras que tuvieron ausencia de sábila. Lo anterior resulta relevante porque, si se desagregaran en dos grandes grupos, el primero constituiría los 11 productos que contienen un 30% y los restantes 13 productos contienen un 20% o menos. Sin embargo, para darle un matiz aún mayor, 9 productos tienen solo el 5% o menos de sábila. El detalle de lo expuesto se muestra en la Gráfica 12. En este sentido, es de notar que actualmente no existe regulación técnica o lineamiento jurídico para determinar el mínimo de concentrado de sábila, por lo tanto, los fabricantes pueden añadir cualquier porcentaje de sábila y denominar sus productos como agua de sábila.

Gráfica 12 Cantidad de productos según su contenido de sábila



Fuente: elaboración propia con información de Profeco

Por otro lado, lo correspondiente al sistema de etiquetado se encontró que el 42% de las muestras (ver Gráfica 13) declararon incompleta la información comercial, toda vez que los productos presentan leyendas que no comprueban su veracidad y omiten mencionar el contenido de edulcorantes.

Gráfica 13 Información comercial de las bebidas de sábila



Fuente: elaboración propia con información de Profeco





Estos productos como el agua de coco o bebidas de aloe vera, actualmente no se encuentran regulados y ya existe evidencia de que existen especificaciones con una gran diferencia de contenido entre las mismas, además de las deficiencias en cuanto información comercial se refiere. Su incorporación en el mercado de bebidas no alcohólicas preenvasadas representa una asimetría importante que incide de forma negativa para los consumidores o para otros productores. Adicional a ello, representan una buena cantidad elevada de volumen y el valor de esa producción. En otras palabras, hablar de una producción de más de 7 mil millones de pesos no es cosa menor. Estos bienes, los no regulados, son sustitutos (al menos cercanos) de aquellos que sí lo están, por lo que se denota una asimetría en este mercado que requiere ser mitigada mediante la emisión de la propuesta regulatoria."

En ese sentido, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "...establecer las especificaciones, de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras".

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, "...la problemática no podría resolverse. La evidencia mostrada en el apartado número 2 del presente documento, indica que, el sector regulado ha sido rebasado por la incorporación de nuevos productos, lo que hace necesaria la actualización para ordenar este mercado.

Por tanto, la alternativa de la no emisión de la regulación propuesta, no resulta viable puesto que implica dejar de reconocer la problemática y que en el mercado de jugos no pueda funcionar adecuadamente. Por estas razones no se considera viable ni factible regular el mercado mediante la modificación de la NOM vigente, es decir, no emitir la regulación propuesta."

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable, "toda vez que existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiese agravar al incorporarse más productos que no cumplan con la denominación que ostentan. Esto se puede inferir con base en la problemática identificada en el numeral 2 del presente documento."

Esquemas voluntarios. Esa Dependencia señaló que "La problemática identificada en el numeral 2 del presente documento, indica que se encuentra un mercado no ordenado debido a la incorporación de nuevos productos. La no actualización de la NOM vigente implicaría dejar el cumplimiento voluntario de la denominación que ostentan los productos no regulados. No obstante, se pudieran generar mayores distorsiones ya que existiría una brecha aún más pronunciada con respecto a los productos que sí se encuentran regulados. Por ello, esta alternativa no resulta eficiente para atender la problemática."





En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que, *el análisis de diversas alternativas desglosado en el numeral 4 del presente documento señala que no existen alternativas viables ni factibles que atiendan la problemática. Esta problemática se refiere, fundamentalmente, a que las condiciones del mercado han superado la regulación vigente. Por ello, y tomando en consideración que la NOM ha sido exitosa al momento de ordenar el sector regulado, la propuesta es considerada la opción más adecuada, viable, factible y eficiente para atender la problemática identificada en el numeral 2 del presente documento.*

Bajo esa tesis, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen requisitos

Artículos aplicables: *Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación, Capítulo 2. Referencias normativas, Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Información comercial y Capítulo 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)*

Justificación: *Capítulo 1: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado en relación con el alcance de la propuesta regulatoria. Capítulo 2: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado debido a que los fabricantes o comercializadores de productos, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta. Capítulo 5: La incorporación de este capítulo es relevante en la aplicación de la propuesta regulatoria debido a que brinda las especificaciones de forma detallada, que atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completaría al capítulo de información comercial, además de utilizar las referencias normativas para su aplicación. Capítulo 6: La importancia de incluir el presente capítulo es debido a que brinda certeza del lugar preciso para exhibir la información comercial, en este sentido, los consumidores tendrán los elementos necesarios para elegir un producto por su correcta denominación. También crea un ambiente honesto y equitativo para que la industria pueda participar con productos leales. Capítulo 7: La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.*





Establecen obligaciones

Artículos aplicables: *Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación, Capítulo 2. Referencias normativas, Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Información comercial y Capítulo 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)*

Justificación: *Capítulo 1: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado en relación con el alcance de la propuesta regulatoria. Capítulo 2: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado debido a que los fabricantes o comercializadores de productos, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta. Capítulo 5: La incorporación de este capítulo es relevante en la aplicación de la propuesta regulatoria debido a que brinda las especificaciones de forma detallada, que atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completaría al capítulo de información comercial, además de utilizar las referencias normativas para su aplicación. Capítulo 6: La importancia de incluir el presente capítulo es debido a que brinda certeza del lugar preciso para exhibir la información comercial, en este sentido, los consumidores tendrán los elementos necesarios para elegir un producto por su correcta denominación. También crea un ambiente honesto y equitativo para que la industria pueda participar con productos leales. Capítulo 7: La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.*

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: *Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación, Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Información comercial y Capítulo 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)*

Justificación: *Capítulo 1: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado en relación con el alcance de la propuesta regulatoria. Capítulo 5: La incorporación de este capítulo es relevante en la aplicación de la propuesta regulatoria debido a que brinda las especificaciones de forma detallada, que atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completaría al capítulo de información comercial, además de utilizar las referencias normativas para su aplicación. Capítulo 6: La importancia de incluir el presente capítulo es debido a que brinda certeza del lugar preciso para exhibir la información comercial, en este sentido, los consumidores tendrán los elementos necesarios para elegir un producto por su correcta denominación. También crea un ambiente honesto y equitativo para que la industria pueda participar con productos leales. Capítulo 7: La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.*

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: *Capítulo 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC).*

Justificación: *Capítulo 7. La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades*





encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor

Otras

Artículos aplicables: *Capítulo 3. Términos y definiciones, Capítulo 4. Símbolos y abreviaturas, Capítulo 8. Verificación y vigilancia, Capítulo 9. Concordancias con normas internacionales y Capítulo 10. Bibliografía.*

Justificación: *Capítulo 3. Resulta relevante este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. en conjunto, proporciona certeza en la aplicación y mejora la eficiencia de su implementación. En conjunto, aporta elementos para que se incentive la competencia entre los agentes económicos ya que evita asimetrías en la información. Capítulo 4: Resulta relevante este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. en conjunto, proporciona certeza en la aplicación y mejora la eficiencia de su implementación. En conjunto, aporta elementos para que se incentive la competencia entre los agentes económicos ya que evita asimetrías en la información. Capítulo 8: La incorporación de este apartado brinda certeza a los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, al contar con el marco jurídico en el que se puede llevar a cabo la mencionada verificación de la regulación propuesta. Con ello se proporcionan los elementos para ordenar adecuadamente el mercado. Capítulo 9: Este capítulo brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar la conformidad con respecto a la equivalencia de la propuesta regulatoria. Capítulo 10: Con la incorporación de la bibliografía, se brinda transparencia a las partes interesadas, y al público en general, sobre los documentos que pueden ser consultados en términos de ahondar en los temas y conceptos tratados. Con ello, contribuye a una correcta implementación, aplicación y a la eficiencia de los mercados."*

Bajo esta perspectiva, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello, toda vez que se identificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria, además de especificar de manera clara la forma en que cada una coadyuvará a conseguir los objetivos de la regulación.

C. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 8 del formulario de la AIR, lo siguiente:

"Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación: La regulación propuesta tiene por objeto las especificaciones de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras.

Justificación: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado en relación con el alcance de la propuesta regulatoria.

Capítulo 5. Especificaciones: En este capítulo se detallan las especificaciones que deben comprobar los jugos, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas





con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras del presente proyecto. Además de estar relacionado con el capítulo de información comercial.

Justificación: La incorporación de este capítulo es relevante en la aplicación de la propuesta regulatoria debido a que brinda las especificaciones de forma detallada, que atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información complementaria al capítulo 6. información comercial, además de utilizar las referencias normativas del capítulo 2 para su aplicación.

Por lo anterior, el producto objeto del presente apartado debe contemplar que las denominaciones sean correspondientes a las especificaciones fisicoquímicas e ingredientes declarados.

Capítulo 6. Información comercial: El presente capítulo es para detallar la información necesaria en los jugos, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras del presente proyecto, es decir, información comercial que se presenta en el etiquetado comercial, referenciando al capítulo 5 y 2 de la propuesta regulatoria, para la determinación de cada producto.

Justificación: La importancia de incluir el presente capítulo es debido a que brinda certeza del lugar preciso para exhibir la información comercial, en este sentido, los consumidores tendrán los elementos necesarios para elegir un producto por su correcta denominación. También crea un ambiente honesto y equitativo para que la industria pueda participar con productos leales.

Capítulo 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC): El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria.

Justificación: El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria."

No se omite hacer mención que este órgano desconcentrado notificó desde la recepción de la presente Propuesta Regulatoria a la Comisión Federal de Competencia Económica, ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su pronunciamiento al respecto. Por lo que, se informa que hasta la fecha del presente Dictamen no ha habido pronunciamiento alguno.

D. Comercio Exterior

Respecto del presente rubro, la SE identificó lo siguiente:

"La propuesta regulatoria en su objetivo y campo de aplicación establece que las especificaciones, de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o que estén





saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras.

En este sentido se busca ordenar el mercado doméstico, sin realizar distinciones con respecto al origen de las mercancías. No obstante, y debido a que la propuesta regulatoria se encuentra armonizada con la norma internacional CODEX STAN 247-2005, Norma general del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas, se evita el riesgo que se constituya como un obstáculo innecesario al comercio internacional, en particular en lo relacionado a los productos de importación."

Por otra parte, esta Comisión comunica a la SE que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha recibido opinión por parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

E. Impacto económico

Costos:

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en su primer envío, indicó en el formulario del AIR, lo siguiente:

"Los costos totales identificados para los sujetos regulados, se relacionan con aquellos que se erogan para dar cumplimiento a la propuesta regulatoria. Se evalúa un periodo de 5 años dado que es el tiempo en que, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se llevará a cabo la revisión de la regulación, y en su caso, realizar las modificaciones respectivas. En la Tabla 8 se describe que, considerando el costo unitario de 56 mil pesos, y las 537 unidades económicas que existen, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades de Verificación, los costos anuales ascienden a 30 millones 72 mil pesos.

Tabla 8 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Costo unitario	Unidades económicas	Total
1	56,000	537	30,072,000
2	56,000	537	30,072,000
3	56,000	537	30,072,000
4	56,000	537	30,072,000
5	56,000	537	30,072,000

Fuente: elaboración propia

La regulación establece que el cumplimiento se lleva a cabo en función de lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En la Tabla 9 se identifican los costos en que incurre cada sujeto regulado. Las pruebas que se realizan a los productos para corroborar que cumplen con las especificaciones de la regulación, se incluyen en el informe de pruebas emitido por el laboratorio encargado de dicha tarea. En cuanto a la información comercial, este se incluye en el dictamen de cumplimiento emitido por la unidad de verificación contemplada para llevar a cabo esta labor.

Así, la suma de los costos erogados en laboratorio y unidad de verificación asciende a 7 mil pesos, de acuerdo con las tarifas vigentes en el mercado de la evaluación de la conformidad. Por último, considerando que se tenga que desembolsar la misma cantidad por cada categoría de producto, y que éstas son ocho en total, el costo para cada sujeto regulado, se encontraría en el orden de 56 mil pesos y es el mismo que se reportó en la Tabla 8.

Tabla 9 Costos unitarios de la propuesta regulatoria

Concepto	Cantidad
Informe de pruebas	5,000





Dictamen de cumplimiento	2,000
Laboratorio + UV	7,000
Categorías de productos	8
Costo Unitario	56,000

Fuente: elaboración propia

De esta manera es que se han identificado los costos asociados con la regulación y se han agregado en términos de las unidades económicas sujetas al cumplimiento."

En consecuencia, este órgano desconcentrado en su oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, señaló lo siguiente:

"En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al cumplimiento de la norma los cuales se desagregan en: i) Informe de pruebas; ii) Dictamen de cumplimiento y iii) Laboratorio más Unidad de Verificación.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los costos que pudieran desprenderse en la industria por el cumplimiento del requisito que se establece en el numeral 6 de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en el párrafo anterior..."

Al respecto, en su envío de información adicional de fecha 4 de agosto de 2021 la SE manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la observación de la Comisión, el numeral 6 de la propuesta regulatoria contiene disposiciones relativas al rediseño de información comercial. Se realiza la evaluación a un horizonte de cinco años y se contemplan los costos de cumplimiento y el rediseño de información comercial. El cumplimiento tiene una frecuencia anual, en tanto que el rediseño de información comercial se realiza por una sola ocasión en el horizonte evaluado. De forma acumulada los costos totales ascienden a 119 millones 113 mil pesos, lo que significa costos promedio anuales por 23 millones 822 mil 600 pesos y se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Costo unitario	Información comercial	Total
1	21,770,000	10,263,000	32,033,000
2	21,770,000		21,770,000
3	21,770,000		21,770,000
4	21,770,000		21,770,000
5	21,770,000		21,770,000
Promedio			23,882,600
Totales	108,850,000	10,263,000	119,113,000

Fuente: elaboración propia

Los costos de cumplimiento se relacionan con las erogaciones que los sujetos realizan sobre informes de pruebas y dictámenes de cumplimiento que, en conjunto suman 7 mil pesos. Los tipos de productos que se adicionan a la propuesta regulatoria son un total de cinco por lo que, los costos de cumplimiento unitario ascienden a 35 mil pesos. Los costos agregados de cumplimiento suponen un monto de 21 millones 770 mil pesos (ver Tabla 5) y se encuentran en función de las unidades económicas sujetas a la regulación.





Tabla 5 Costos de cumplimiento

Concepto	Cantidad
Informe de pruebas	5,000
Dictamen de cumplimiento	2,000
Laboratorio + dictamen	7,000
Categorías de productos	5
Costo cumplimiento unitario	35,000
Unidades económicas	622
Costos de cumplimiento totales	21,770,000

Fuente: elaboración propia

Con respecto a los costos por el rediseño de información comercial, se estiman los referentes al pago de honorarios de un profesional por un monto medio de 16 mil 500 pesos. Este monto, multiplicado por la totalidad de unidades económicas, representa un costo total por 10 millones 263 mil pesos (ver Tabla 6) y, como ya se mencionó, se realiza en una sola ocasión en el horizonte evaluado.

Tabla 6 Rediseño de información comercial

Concepto	Cantidad
Horarios por rediseño	16,500
Unidades económicas	622
Costo total	10,263,000

Fuente: elaboración propia

En ese orden de ideas, se tiene por desahogado el requerimiento a la SE en el referido el oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, ello en virtud de la información proporcionada por esa Dependencia, con la que se puede concluir que los costos de la regulación promedio ascienden a la cantidad aproximada de \$23,882,600.00.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

“Los beneficios de la regulación, se relacionan con la incorporación del sector actualmente no regulado y que se encuentra en riesgo de no cumplir con la denominación que ostenta. En la Tabla 10 se muestra que anualmente los beneficios ascienden a unos 964 millones 425 mil 845 pesos. El supuesto es que, pese a que los productos no están regulados, la mayoría pudiera estar cumpliendo con la denominación que ostentan. Se incluye el parámetro de que un 5% del sector es en el que los consumidores están gastando sin que sea satisfactorio su consumo por no dar cumplimiento a dichas especificaciones. Así, los beneficios son solo el 5% del sector actualmente no regulado.

Tabla 10 Beneficios totales de la propuesta regulatoria

Período	Sector no regulado	Cumplimiento c/regulación	Total
1	19,288,516,896	5%	964,425,845
2	19,288,516,896	5%	964,425,845
3	19,288,516,896	5%	964,425,845
4	19,288,516,896	5%	964,425,845
5	19,288,516,896	5%	964,425,845

Fuente: elaboración propia

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del año 2018, arroja datos importantes. Uno de ellos es el desembolso per cápita en bebidas alcohólicas anuales. Las principales categorías en este rubro son los refrescos, el agua natural y los jugos naturales, con montos que se ubican en el orden de más 5 mil, 1,100 y 1,900 pesos respectivamente. Para el caso de los productos





objeto de la propuesta regulatoria, el gasto anual per cápita asciende a 464 pesos y representa el 5.25% del total de este tipo de desembolsos (ver Tabla 11).

Tabla 11 Gasto anual per cápita en bebidas no alcohólicas

Concepto	Cantidad	Distribución
Agua natural embotellada	1,941	21.98%
Agua preparada y jugos naturales	1,163	13.17%
Jugos y néctares envasados	464	5.25%
Concentrados y polvos para preparar bebidas	10	0.11%
Refrescos de cola y de sabores	5,164	58.47%
Bebida energética	80	0.91%
Hielo, Jarabe natural, lechugilla, sangrita, tascalate	10	0.11%
Total	8,832	100.00%

Fuente: ENIGH 2018

Si se considera como ponderador el volumen de producción, para saber detalladamente en cual categoría se realiza dicho desembolso, se requiere multiplicar el peso, por ejemplo del jugo de mango en la producción total, es decir el 14.07%, por el gasto per cápita de 464, el resultado corresponde a lo que un consumidor promedio desembolsa, 65 pesos al año, en esta categoría de bebida; en otras palabras, un consumidor podría destinar, por ejemplo, el 14.07% en la compra de jugos de mango, de su gasto total anual en este tipo de bebidas. De esta forma es que el gasto medio en la categoría otros, que correspondería al sector que actualmente no está regulado, ascendería a unos 151 pesos per cápita.

Considerando la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hacia el año 2020 se estimaría una población de más de 127 millones de personas. De esta manera, el consumo agregado en cada categoría, que resulta del producto del consumo per cápita multiplicado por la población, representa que anualmente los consumidores gastan alrededor de 19 mil 288.52 millones de pesos en dichos productos no regulados (ver Tabla 12).

Tabla 12 Gasto per cápita y total por categoría de producto

Categoría	Producción 2020	Distribución	Gasto per cápita	Distribución	Población 2020	Gasto Total
Mango	215,382	14.07%	65	14.07%	127,792,286	8,340,864,667
Naranja	150,228	9.81%	46	9.81%	127,792,286	5,817,739,971
Piña	45,784	2.99%	14	2.99%	127,792,286	1,773,014,162
Uva	82,214	5.37%	25	5.37%	127,792,286	3,183,821,660
Manzana	196,805	12.85%	60	12.85%	127,792,286	7,621,478,961
Durazno	305,142	19.93%	92	19.93%	127,792,286	11,816,917,268
Guayaba	37,527	2.45%	11	2.45%	127,792,286	1,453,267,120
Otros	498,077	32.53%	151	32.53%	127,792,286	19,288,516,896
Total	1,531,158	100.00%	464	100.00%	127,792,286	59,295,620,704

Fuente: elaboración propia con datos de ENIGH y CONAPO

El beneficio de la propuesta se enfoca en un 5% de las bebidas que no se encuentran reguladas, como un escenario conservador. La finalidad de la propuesta regulatoria es garantizar a los consumidores productos eficientes que solventen sus necesidades de consumo, además de contribuir al fomento de un mercado más competente, en especial para aquellos responsables que carecían de ordenamiento jurídico para sus productos.

La modificación a la norma contribuye, en particular a definir los estándares correspondientes a los productos nuevos que no alcanza el campo de aplicación de la norma vigente a regular. Por otro lado, la información



comercial aporta en beneficio de los consumidores, ya que proporciona mayores elementos para elegir un producto de acuerdo a las necesidades de consumo."

De la misma forma, por lo que hace a la pregunta referente a justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, esa Dependencia realizó el siguiente comparativo:

"Una vez que se han identificado y cuantificado los costos y beneficios que supone la regulación, mediante la obtención de los beneficios netos que resultan de restar los primeros a los segundos. De esta forma, los beneficios netos anuales ascienden a 934 millones 353 mil 845 pesos. Con ello se da cumplimiento a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos."

Tabla 13 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios Netos
1	964,425,845	30,072,000	934,353,845
2	964,425,845	30,072,000	934,353,845
3	964,425,845	30,072,000	934,353,845
4	964,425,845	30,072,000	934,353,845
5	964,425,845	30,072,000	934,353,845

Fuente: elaboración propia"

En ese contexto, y con base en las observaciones realizadas el oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, una vez modificada la estimación de costos que supone la Propuesta Regulatoria, de la misma forma se solicitó realizar los ajustes correspondientes en el apartado de Beneficios. Al respecto, la SE envió su respuesta a ampliaciones y correcciones la siguiente información:

"Una vez realizados los ajustes correspondientes en términos de costos, es necesario compararlos con los beneficios. Los beneficios netos, es decir, los beneficios menos los costos, de forma acumulada ascienden a 4 mil 703 millones 16 mil 224 pesos, esto es, una media de 940 millones 603 mil 245 pesos anuales y se describen con detalle en la Tabla 7."

Tabla 13 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios Netos
1	964,425,845	32,033,000	932,392,845
2	964,425,845	21,770,000	942,655,845
3	964,425,845	21,770,000	942,655,845
4	964,425,845	21,770,000	942,655,845
5	964,425,845	21,770,000	942,655,845
Promedio	964,425,845	23,822,600	940,603,245
Totales	4,822,129,224	119,113,000	4,703,016,224

Fuente: elaboración propia"

Por consiguiente, se tiene por desahogado el requerimiento a la SE en el referido el oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, ello en virtud de la información proporcionada por esa Dependencia, con la que se puede inferir que los beneficios promedio ascienden a la cantidad aproximada de \$940,603,245, por lo que es posible concluir que los beneficios generados por la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





"La implementación de la regulación se lleva a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o las que las sustituyan, y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos se podrá verificar a través de la información publicada por fuentes oficiales, como los estudios de la Procuraduría Federal de Consumidor, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y cualquier otra instancia pública que aporte información cuantitativa relevante. Así mismo, se podrá recurrir a información empírica, científica o académica que permita dimensionar los avances de la regulación, sin menoscabo de recurrir a indicadores cualitativos que contribuyan a la verificación de dichos objetivos."

En relación a lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados, por lo que se tienen por cumplido el presente apartado.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se reitera que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

Derivado de lo anterior, desde su recepción y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

Identificador	Remitente	Fecha
B000211059	Estephani Paniagua García	31/03/2021
B000211065 B000211090	Jonás Murillo González Director General de la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias	31/03/2021 06/04/2021
B000211124	Jorge Terrazas Ornelas Director General de la Industria Mexicana de Bebidas	12/04/2021
B000211337	Marcela Martínez Pichardo Presidenta del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabaco de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación	13/04/2021

Dichos comentarios, se encuentran disponibles para su consideración en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/25748>

Por lo tanto, en respuesta al oficio CONAMER/21/1512 de fecha 30 de marzo de 2021, la SE remitió el documento denominado *20210726123929_52094_Respuesta NOM 173 consulta pública.pdf*, a través del cual dan respuesta puntual a los comentarios realizados por los particulares en la consulta pública. Por ende, se tiene como atendido el presente apartado.





VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

CPR

Última hoja de 24 páginas, del asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas - Denominación - Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados - Denominaciones, especificaciones físicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009)**"

⁴ Publicado en el Diario Oficial de Federación el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

jue 19/08/2021 19:18

Para: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



De: Celia Perez Ruiz

Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 06:15 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de un Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 27 de julio de 2021

Propuesta Regulatoria: ***Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas–Denominación–Especificaciones–Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados–Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).***

Oficio de respuesta: CONAMER/21/3604 del 11 de agosto de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria